

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 6 de octubre de 1999, sobre cierre del ejercicio presupuestario de 1999.

Las operaciones del final del ejercicio presupuestario y las de cierre del mismo son anualmente objeto de regulación mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, en la que se establecen las medidas de gestión presupuestaria y de contabilidad que se consideran necesarias.

La regulación de las operaciones de cierre correspondiente al ejercicio 1999 presenta una estructura similar a la del ejercicio precedente, consolidando las normas que en los cierres anteriores afectaron fundamentalmente a las fases contables del gasto, al contenido de la relación de acreedores y a la incorporación de remanentes. A su vez se reiteran las normas que sobre el cierre de la contabilidad de ingresos y de operaciones extrapresupuestarias se establecieron en la Orden de Cierre de ejercicios anteriores, y vuelven a dictarse normas para potenciar la ejecución de los fondos de inversión con financiación afectada, tales como el Fondo de Compensación Interterritorial y los Fondos Europeos.

De otro lado, respecto al sistema de Anticipos de Caja Fija, se mantienen las normas especiales ya recogidas en el cierre de ejercicios precedentes, y para el presente no se establecen las referentes a la rendición de cuentas, establecidas en el artículo 6.º 1 de la Orden de 22 de enero de 1992 sobre gestión y control de las operaciones de Anticipo de Caja Fija, dado que se llevaron a cabo en el ejercicio anterior y estos procedimientos, por su propia naturaleza, adquieren plena eficacia cuando el período temporal al que se extienden son superiores a un ejercicio presupuestario.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

DISPONGO

Artículo 1. Tramitación de las nóminas en el mes de diciembre de 1999.

1. Las nóminas para el percibo de las retribuciones y pagas extraordinarias del mes de diciembre de 1999 se cerrarán el día 7 de dicho mes y se remitirán, antes del día 13 del mismo, a las Intervenciones Centrales, Delegadas o Provinciales correspondientes.

2. Las retribuciones y pagas extraordinarias del mes de diciembre de 1999 serán satisfechas a partir del día 20 de dicho mes.

Artículo 2. Expedición y tramitación de documentos contables.

1. Ingresos y Operaciones Extrapresupuestarias.

Antes del día 10 de enero del año 2000 deberá tener entrada en las respectivas Intervenciones la documentación necesaria, que deberán remitir los órganos gestores de ingresos y operaciones extrapresupuestarias, para que los centros contables procedan a la contabilización y expedición de los documentos contables correspondientes antes del día 20 de enero del 2000.

Con la misma fecha límite deberán las Intervenciones proceder a la imputación al presupuesto de ingresos de las partidas pendientes de aplicación.

En cuanto a los fondos que deriven de la propia actividad de las Consejerías y órganos periféricos, se estará a lo dispuesto en el artículo 5.2.c) del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

Las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario deberán remitir a las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, antes del día 5 de enero del 2000, los estados necesarios para determinar el importe de las indemnizaciones y compensaciones, relativos a los dos períodos comprendidos entre los días 20 de noviembre de 1999 y 31 de diciembre de 1999, con el modelo correspondiente.

La documentación relativa a derechos reconocidos correspondientes a subvenciones finalistas de otras Administraciones Públicas deberá ser remitida por las Consejerías y Organismos Autónomos a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones antes del 5 de enero del 2000, con el fin de poder determinar las desviaciones de financiación a efectos de incorporación, previstas en el apartado 4 del artículo 11 de esta Orden.

La contabilización y expedición de los documentos contables relativos a las operaciones referidas en los párrafos anteriores deberá finalizar necesariamente antes del día 20 de enero del 2000.

2. Gastos.

Las propuestas de documentos de gestión contable «A», así como sus complementarios, tendrán entrada en las Intervenciones correspondientes, como fecha límite, hasta el 16 de noviembre de 1999.

La fecha de entrada en la Intervención de las propuestas de documentos de gestión contable «AD» y «D», así como sus barrados y complementarios, y de los «A» barrados, será, como límite, el día 30 de noviembre de 1999, y deberán quedar fiscalizados y contabilizados, como máximo, el día 15 de diciembre de 1999.

No obstante, los límites anteriores podrán ampliarse hasta el 20 de diciembre de 1999 y 31 de diciembre del 1999, respectivamente, para las propuestas de documentos de gestión contable «AD» y «D», sus barrados y complementarios, y «A» barrados, correspondientes a créditos financiados con Fondos de la Unión Europea en los que su período de elegibilidad para la adquisición de compromisos de gastos finalice el 31 de diciembre de 1999. Dichos créditos serán designados por la Dirección General de Fondos Europeos, que a tal efecto los comunicará a la Intervención General y a los órganos gestores afectados. En cualquier caso, la firma del documento de compromiso deberá efectuarse, como máximo, hasta el día 31 de diciembre de 1999.

Igualmente, los documentos anteriormente referidos que se deriven de pensiones asistenciales (Sección 34), de expedientes del endeudamiento (Sección 03), así como los relativos a gastos que hayan de ser aprobados por el Consejo de Gobierno, podrán tramitarse ante las Intervenciones hasta el 31 de diciembre de 1999, quedando fiscalizados y contabilizados antes del 15 de enero del 2000.

Las propuestas de documentos del Capítulo I, las que amparen compromisos de gastos en unidad de acto «ADOP», las propuestas de documentos «DOP» y «OP», los barrados correspondientes, así como las propuestas de los documentos relativos a expedientes de tramitación anticipada y expedientes plurianuales cuyos compromisos sean exclusivamente de anualidades futuras tendrán, como fecha límite de entrada, el 31 de diciembre de 1999, debiendo quedar fiscalizados y contabilizados, como máximo, el día 20 de enero del 2000.

Los documentos J correspondientes a libramientos efectuados en el ejercicio 1999 y anteriores que hayan de ser imputados al ejercicio de 1999 tendrán como plazo límite de entrada en Intervención el 31 de enero del 2000.

3. Realización material del pago.

Las Intervenciones Centrales, Delegadas y Provinciales, que ejerzan funciones de Intervención de Tesorería, tendrán como límite el día 12 de enero del 2000 para contabilizar la fecha de realización material del pago de todos aquellos documentos pagados hasta el 31 de diciembre de 1999, debiendo los servicios de tesorería remitir, con la debida antelación, los documentos necesarios para conseguir dicha finalidad.

4. Las Intervenciones Centrales, Delegadas y Provinciales de la Intervención General cuidarán muy especialmente del cumplimiento de estas normas.

Artículo 3. Modificación de créditos.

A partir del 10 de diciembre de 1999 no se tramitarán propuestas de transferencias de créditos, salvo que afecten al Capítulo I, «Gastos de Personal» o a expedientes de gastos que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

Con independencia de la fecha de aprobación de las modificaciones presupuestarias, la tramitación de los expedientes de gastos, que pudieran imputarse a dichos créditos, se someterán en todo caso a los plazos regulados por esta Orden.

Por ello, los órganos gestores deberán tener en cuenta esta circunstancia en la tramitación de las diferentes modificaciones presupuestarias.

Artículo 4. Relación Nominal de Acreedores.

1. Todas las obligaciones reconocidas a 31 de diciembre de 1999 que, de acuerdo con la normativa contable, reflejan las obligaciones contraídas frente a terceros, bien como consecuencia del cumplimiento por parte de éstos de la prestación a su cargo, bien en virtud de haberse dictado los correspondientes actos de reconocimiento de la obligación, deberán tramitarse simultáneamente con la propuesta de pago correspondiente, por lo que no formarán parte de la Relación Nominal de Acreedores.

2. Hasta el 31 de diciembre de 1999, solamente procederá la tramitación de documentos «O» y «ADO» y sus barrados, en su caso, donde figurarán sus acreedores, ante las correspondientes Intervenciones, en los siguientes casos:

- a) Pagos en moneda extranjera.
- b) Reposiciones de pagos por el sistema de Anticipo de Caja Fija, de acuerdo con el artículo 13.b) de esta Orden.
- c) Productividad, en su caso.
- d) Gastos relativos a las operaciones de endeudamiento.
- e) Aquellos otros que expresamente autorice la Intervención General, de acuerdo con la normativa contable vigente.

Las referidas propuestas de documentos «O» y «ADO» se adjuntarán con aquéllos que acrediten la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron o comprometieron el gasto.

La relación de acreedores que se derive de los anteriores trámites se obtendrá por la Intervención General en el proceso relativo a la liquidación del ejercicio, a efectos de justificar el saldo de obligaciones que ofrezcan dichas cuentas.

Artículo 5. Actos de Recepción.

Durante el mes de diciembre de 1999, la Intervención General solamente efectuará designación de representante o renuncia a dicha designación, para los actos de recepción del objeto de los contratos, de aquellas solicitudes que, habiendo sido remitidas a dicho Centro Directivo por los órganos gestores hasta el día 30 de noviembre de 1999, se hubiesen recibido hasta el día 7 de diciembre de 1999.

En todo caso, cuando así se requiera en la normativa vigente, las obligaciones que se imputen al ejercicio de 1999 deberán ser objeto de recepción en dicho año.

Artículo 6. Anulación de saldos.

Una vez registrados los documentos contables correspondientes al ejercicio 1999, de las fases de autorización, disposición y obligación, se procederá por la Intervención General de la Junta de Andalucía a la anulación de los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, y a la Liquidación del ejercicio.

Artículo 7. Relaciones Nominales de Deudores.

En la Rendición de Cuentas de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera correspondiente al mes de diciembre de 1999, así como en la Liquidación de los Organismos Autónomos, se incluirá necesariamente la relación nominal de deudores, justificativa del saldo de los derechos pendientes de cobro de la Cuenta de Rentas Públicas.

Las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario rendirán, antes del 15 de enero del 2000 y con carácter inexcusable, la relación nominal de deudores por el saldo pendiente de recaudar al fin del ejercicio 1999. La relación reflejará, como mínimo, los datos necesarios para identificar la liquidación, el importe y el deudor, figurando ordenada y totalizada por Ejercicios y Conceptos y distinguiendo entre la vía voluntaria y ejecutiva. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda podrán, no obstante, y en su caso, solicitar la ampliación de los datos de la documentación anterior.

El ajuste del reconocimiento de derechos en los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía correspondiente a transferencias, corrientes o de capital, que se reciban de la Consejería de la cual dependan, se efectuará por la Intervención General de acuerdo con los importes que en la citada Consejería se hubieran reconocido como obligaciones a favor del Organismo. Dicho ajuste se realizará antes del 31 de enero del 2000, y, en todo caso, una vez conocidas las operaciones derivadas del ajuste del Remanente de Tesorería establecido en el artículo 9 de esta Orden.

Artículo 8. Rendición de cuentas.

Las Intervenciones Centrales, Delegadas y Provinciales de Consejerías y Organismos Autónomos formarán las cuentas de Gastos Públicos, Rentas Públicas, Operaciones Extrapresupuestarias y de Tesorería correspondientes al mes de diciembre de 1999 con la antelación necesaria para posibilitar su rendición y posterior remisión a la Intervención General de la Junta de Andalucía, antes del 15 de febrero del 2000.

Artículo 9. Remanente de Tesorería de los Organismos Autónomos.

Por la Intervención General de la Junta de Andalucía, una vez conocidos los datos provisionales del avance de liquidación de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, y en el caso en que éstos tuviesen remanente de Tesorería positivo, se procederá de oficio a anular obligaciones reconocidas en el presupuesto de gastos de las respectivas Consejerías en favor de los Organismos Autónomos y, consecuentemente, sus correspondientes derechos a cobrar en la contabilidad de éstos, con el fin de consolidar en la Junta de Andalucía dichos remanentes de Tesorería.

En el supuesto de que no sea posible anular tales obligaciones en las Consejerías correspondientes se procederá, igualmente, a efectuar retenciones de crédito con cargo al Presupuesto del año 2000.

Artículo 10. Anualidades futuras.

Una vez ultimada la contabilización de las propuestas de documentos contables relativas a los expedientes de gastos plurianuales y de tramitación anticipada, los Centros Contables procederán al traspaso al ejercicio 2000 de las anualidades

futuras correspondientes, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los diferentes Centros Contables expedirán relación de documentos contables de anualidades futuras hasta el día 20 de enero del 2000.

b) En base a dicha relación, los Centros Contables realizarán la imputación y contabilización de documentos a las aplicaciones equivalentes del ejercicio 2000 y, no existiendo equivalencia, a cualquier otra adecuada a la naturaleza, finalidad y elegibilidad, en su caso, del gasto.

c) Para la realización por las distintas Intervenciones de las operaciones descritas anteriormente, los órganos gestores de Servicios Centrales deberán proceder antes del día 20 de enero del 2000 a la tramitación de las modificaciones presupuestarias pertinentes en caso de insuficiencia de créditos en las aplicaciones afectadas.

d) Para garantizar el buen fin de las operaciones de traspaso de anualidades futuras se autoriza a los Centros Contables a practicar retenciones cautelares de créditos, sin perjuicio de que previamente a ello pueda el Órgano Gestor proceder a la oportuna desconcentración de los créditos, si lo estima oportuno.

Asimismo, se autoriza a la Intervención General de la Junta de Andalucía, como Central Contable, a realizar las actuaciones necesarias tendentes a posibilitar que las Intervenciones Provinciales efectúen las operaciones de traspaso, trayendo para su cobertura presupuestaria créditos no desconcentrados.

e) En el transcurso de las operaciones de traspaso, los diferentes Intervenciones remitirán mensualmente, a la Intervención General, un informe en el que se especifiquen las incidencias más relevantes y el importe pendiente de traspasar. Asimismo, una vez finalizadas dichas operaciones, deberán remitir un certificado suscrito por el Interventor competente, en el que se acredite tal circunstancia.

Artículo 11. Incorporaciones de créditos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de la Hacienda Pública, serán objeto de incorporación al estado de gastos del Presupuesto del ejercicio 2000 los remanentes de créditos financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial, Fondos de la Unión Europea y Subvenciones finalistas de la Administración del Estado o de otras Administraciones Públicas.

2. Los remanentes de créditos correspondientes a proyectos financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial se incorporarán directamente por la Dirección General de Presupuestos a los mismos proyectos y por la totalidad de los saldos comprometidos y no comprometidos resultantes una vez cerrado el ejercicio presupuestario. No obstante, por la citada Dirección General podrá efectuarse la redistribución de tales remanentes para su asignación a proyectos que demanden una ejecución inmediata, en cuyo caso, los proyectos reasignados habrán de quedar financiados con recursos Tributarios y propios de la Junta de Andalucía. Los remanentes de créditos cofinanciados con Fondo de Compensación Interterritorial y Fondos de la Unión Europea se incorporarán por dicha Dirección General a propuesta de la Dirección General de Fondos Europeos.

3. Los remanentes de créditos, correspondientes a los Fondos de la Unión Europea se incorporarán igualmente por la Dirección General de Presupuestos, a propuesta de la Dirección General de Fondos Europeos, una vez cerrado el ejercicio presupuestario, por el importe del remanente de la ayuda de la Unión Europea.

Para la incorporación de los remanentes de crédito relativos a proyectos cofinanciados con recursos tributarios y propios, las Consejerías y Organismos Autónomos propondrán a la Dirección General de Presupuestos los créditos de dicho

ejercicio, correspondientes a los servicios financiados con recursos tributarios y propios, que habrán de cofinanciar la ayuda incorporada. De no efectuarse dicha propuesta, la Dirección General de Presupuestos determinará las aplicaciones presupuestarias que han de afectarse a dicha cofinanciación.

4. Los remanentes de crédito correspondientes a Subvenciones Finalistas de la Administración del Estado o de otras Administraciones Públicas se incorporarán, previa propuesta de las Consejerías y Organismos Autónomos afectados, a la Dirección General de Presupuestos. Con el fin de acreditar la constancia de financiación efectiva, la incorporación de los créditos sólo podrá realizarse hasta el límite de la desviación de financiación positiva que se certifique debidamente para cada línea de subvención finalista por la Intervención General.

5. Los diferentes Centros Contables, una vez contabilizada la incorporación por la Intervención General de la Junta de Andalucía, procederán, en el plazo de 15 días siguientes a la citada contabilización, a la imputación contable de los compromisos adquiridos a los créditos incorporados.

Artículo 12. Traspasos de remanentes de créditos comprometidos.

Una vez cerrada la contabilidad del ejercicio 1999, los Centros Contables procederán al traspaso al ejercicio 2000 de los remanentes de créditos comprometidos que no sean objeto de incorporación, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los diferentes Centros Contables expedirán relación certificada de los documentos contables susceptibles de traspaso dentro de los 15 días siguientes al 20 de enero del 2000, fecha de cierre de la contabilidad del ejercicio 1999.

b) En base a dicha relación, los Centros Contables realizarán la imputación y contabilización de los documentos a las aplicaciones presupuestarias equivalentes del ejercicio 2000 y, no existiendo equivalencia, a cualquier otra adecuada a la naturaleza, finalidad y elegibilidad, en su caso, del gasto.

c) Para la realización por las distintas Intervenciones de las operaciones descritas anteriormente, los órganos gestores de Servicios Centrales deberán proceder antes del día 20 de enero del 2000 a la tramitación de las modificaciones presupuestarias pertinentes en caso de insuficiencia de créditos en las aplicaciones afectadas.

d) Para garantizar el buen fin de la operación de traspaso de créditos comprometidos se autoriza a los Centros Contables a practicar retenciones cautelares de créditos, sin perjuicio de que previamente a ello pueda el Órgano Gestor proceder a la oportuna descentralización de los créditos, si lo estima oportuno.

Asimismo, se autoriza a la Intervención General de la Junta de Andalucía, como Central Contable, a realizar las actuaciones necesarias tendentes a posibilitar que las Intervenciones Provinciales efectúen las operaciones de traspaso, trayendo para su cobertura presupuestaria créditos no desconcentrados.

e) En el transcurso de las operaciones de traspaso, las diferentes Intervenciones remitirán mensualmente, a la Intervención General, un informe en el que se especifiquen las incidencias más relevantes y el importe pendiente de traspasar. Asimismo, una vez finalizadas dichas operaciones, deberán remitir un certificado suscrito por el Interventor competente, en el que se acredite tal circunstancia.

Artículo 13. Operaciones de Anticipo de Caja Fija.

Con el fin de que las obligaciones contraídas a través del mecanismo especial de gestión del Anticipo de Caja Fija queden debidamente contabilizadas, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) La Dirección General de Tesorería y Política Financiera otorgará a los pagos correspondientes a reposiciones del Anti-

cipo de Caja Fija la prioridad necesaria para garantizar la finalidad de este procedimiento especial de pago.

b) Los distintos órganos gestores podrán tramitar, durante el mes de diciembre de 1999, documentos contables «O» y «ADO» correspondientes a obligaciones que, pudiendo gestionarse por el sistema de Anticipo de Caja Fija, no se hayan abonado.

c) Durante el mes de diciembre de 1999, los pagos adeudados a un mismo acreedor, cuyas facturas conjuntamente asciendan a un importe igual o superior a las 500.000 pesetas (3.005,06 euros), podrán hacerse efectivos mediante la expedición del oportuno mandamiento de pago en firme a favor del acreedor, a criterio del órgano gestor de los créditos.

Disposición final única. Desarrollo y entrada en vigor.

Se autoriza a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a la Dirección General de Presupuestos para dictar, en sus respectivos ámbitos, cuantas Instrucciones requiera la aplicación de la presente Orden, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su plena aplicabilidad a todas las operaciones de cierre del ejercicio 1999.

Sevilla, 6 de octubre de 1999

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 20 de septiembre de 1999, de modificación de la de 23 de abril de 1991, por la que se regula la colaboración de las Instituciones Auxiliares con la Consejería en materia de Atención al Niño.

Las Instituciones Auxiliares para el acogimiento residencial de menores con medidas de protección vienen desarrollando un papel fundamental en el ejercicio de las funciones de protección y tutela de menores, previstas en el artículo 172.3 del Código Civil y atribuidas competencialmente a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del artículo 13.23 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre.

En virtud de la Orden de 23 de abril de 1991 queda establecido el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a la colaboración de estas Instituciones Auxiliares con la Consejería de Asuntos Sociales, siendo la Dirección General de Atención al Niño quien ostenta la competencia de ordenación, gestión y coordinación de los recursos destinados a la atención al menor, tanto propios como auxiliares, según Decreto 396/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, se aprecia la necesidad de profundizar en la determinación de las obligaciones que competen a las Instituciones Auxiliares en su función de guarda de menores sometidos a la medida protectora de acogimiento residencial, necesidad ésta que aún se ha hecho más patente en la Comunidad Autónoma de Andalucía con la publicación de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor.

La aparición de hitos normativos tan importantes como los citados, a los que hay que añadir el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, desarrollado por Orden de 29 de febrero de 1996, sobre requisitos materiales y funcionales de los Centros de Servicios Sociales de Andalucía, exigen la adaptación de la Orden de 23 de abril de 1991 a fin de mejorar la calidad de la atención a los menores en acogimiento residencial, pro-

fundizando en aquellos aspectos que garantizan la atención integral y especializada que estos menores requieren, así como el respeto a los derechos reconocidos en la normativa vigente, lo cual hace necesario una actualización de los módulos económicos especificados en el Anexo II.

En su virtud, en uso de las facultades atribuidas por la legislación vigente, y de conformidad con las competencias que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Atención al Niño,

DISPONGO

Artículo único. Se modifica la Orden de 23 de abril de 1991, en los términos que a continuación se expresa:

1. El párrafo primero del artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

«La colaboración con Instituciones Auxiliares se materializará en función de criterios de experiencia y solvencia técnica, a través de la formalización de Convenios, según modelo que figura en Anexo I de la presente Orden, que establecerán las siguientes obligaciones para las partes:»

2. El apartado 2 del artículo 6 queda redactado como sigue:

«2. Por parte de las Instituciones Auxiliares:

2.1. Cumplir las obligaciones derivadas del ejercicio de la guarda de los menores, con sometimiento a las directrices, inspección y control de la Consejería de Asuntos Sociales.

2.2. Ejercer su actividad bajo los principios básicos de supremacía del interés del menor sobre cualquier otro interés legítimo, y del carácter educativo de las medidas que se adopten, conforme a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y Ley 1/1998, de 20 de abril.

2.3. Contar con los medios suficientes tanto materiales como funcionales que le sean exigidos por la Dirección General de Atención al Niño, a fin de garantizar a los menores en acogimiento residencial una atención integral y continuada.

2.4. Elaborar para cada menor un proyecto educativo individual de acuerdo a su realidad personal y familiar y conforme a las directrices marcadas por el Servicio de Atención al Niño de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales.

2.5. Efectuar el seguimiento de la evolución del menor, en relación a su proyecto educativo individual, emitiendo informes periódicos, al menos cada seis meses, y puntuales cuando exista una causa grave.

2.6. Facilitar la labor inspectora y supervisora de la Administración de la Junta de Andalucía y comunicar cualquier cambio o incidencia que afecte directamente a los menores o al funcionamiento del Centro.

2.7. Elaborar anualmente una Memoria de Actividades en relación a la programación realizada y una Memoria Económica detallada, que deberán ser remitidas a la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en el primer trimestre de cada año.

2.8. Actuar con la debida reserva y guardar secreto de la información obtenida y de los datos de filiación de los residentes, evitando toda interferencia innecesaria en la vida del menor.

No difundir nombres y/o imágenes de los menores, ni datos que permitan su identificación, en medios de comunicación social.

2.9. Permitir la participación de los menores en el funcionamiento interno del Centro, que contribuya a asegurar los derechos recogidos en el Título I de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y Título I de la Ley 1/1998, de 20 de abril.